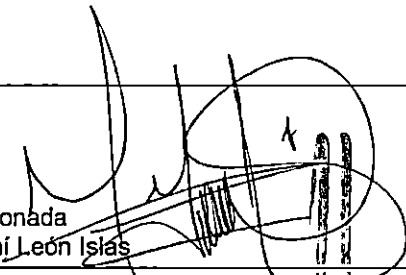
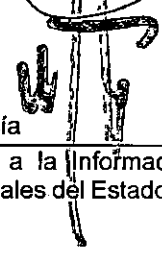


Versión Pública de Resolución RR-0738/2024, que contiene información clasificada como confidencial

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	Once de octubre de dos mil veinticuatro.
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la 20ª Sesión Ordinaria de fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro.
III.	El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0738/2024
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí León Islas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-0738/2024**
Folio: **210438024000015**

Sentido de la resolución: **REVOCA PARCIAL**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0738/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo la persona recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, PUEBLA** en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El once de junio de dos mil veinticuatro, la hoy persona recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio 210438024000015, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

II. El diez de julio de dos mil veinticuatro, la hoy persona reclamante interpuso el presente recurso de revisión alegando como acto reclamado la falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

En la misma fecha, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la persona reclamante, asignándole el número de expediente **RR-0738/2024**, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.

III. El quince de julio del dos mil veinticuatro, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que

ELIMINADO 1: Cuatro palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

acreditarán el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la persona recurrente no ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo a la persona recurrente señalando el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia para recibir notificaciones.

IV. El seis de agosto de dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas, e hizo del conocimiento a este Órgano Garante que remitió a la persona recurrente respuesta, adjuntando las constancias a fin de acreditar sus aseveraciones, por lo que se ordenó dar vista a este último para que manifestara lo que a su derecho e interés corresponda, con el apercibimiento de que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

V. El dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación en relación con la vista otorgada mediante el proveído que antecede, por lo que se continuaría con el procedimiento.

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación alguna respecto al punto sexto del auto admisorio y tampoco lo hizo respecto a la publicación de sus datos personales y por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VI. El veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

Por otra parte, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el presente asunto, se observa que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en su informe justificado manifestó:

"En concordancia con la normatividad aplicable, la información generada por este Sujeto Obligado se remite para entregar en el siguiente capítulo de Pruebas que demostrar que la información está completa y que ya fue enviada al recurrente ..." (sic)

Por lo tanto, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, la persona recurrente el día once de junio de dos mil veinticuatro, envió al sujeto obligado electrónicamente una solicitud de acceso a la información misma que fue asignada con el número de folio 210438024000015, la que se observa:

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 138 de constitución política del estado libre y soberano de Puebla y el artículo 8 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, respetuosamente solicito se sirva dar pronta atención y respuesta por escrito a los siguientes puntos:

4. *Solicito informe detallado respecto de la última fecha de adquisición de equipo de defensa y seguridad, así como de la cantidad del recurso económico ejecutado para dicho fin, desde el comienzo de su administración gubernamental 2021-2024*

2. *Solicito informe detallado respecto de que fondo económico-gubernamental fue adquirido dicho equipo de defensa y seguridad en beneficio del municipio de San Gregorio Atzompa.*

3. *Solicito informe detallado respecto de la fecha y evento de entrega del equipo de defensa y seguridad en caso de haber sido adquirido.*

4. *Solicito informe detallado respecto de la persona física y/o moral de la cual fue adquirido el equipo de defensa y seguridad en beneficio del ayuntamiento de San Gregorio Atzompa, así mismo el tipo de compra a través de que número de licitación y/o adjudicación directa. Agradeciendo se sirva anexar copia de dicho contrato.."* (Sic)

Respecto a la cual, la persona recurrente alegó que, el sujeto obligado no contestó en el plazo establecido para ello por la ley, por lo que, la entonces persona solicitante el día diez de julio del año dos mil veinticuatro, remitió a este Órgano Garante el presente medio de impugnación en el cual alegó la omisión de la autoridad responsable de dar respuesta a su solicitud de acceso a la información, en los siguientes términos:

“Falta de respuesta y/o contestación a la solicitud efectuada por un ciudadano.” (Sic)

Ante ello, el sujeto obligado remitió a la persona recurrente una respuesta fuera del plazo establecido en la ley, de fecha diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, mediante correo electrónico y el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, tal como se observa documentales que corren agregadas en autos.

Es así que, la respuesta antes indicada se encuentra en los terminos siguientes:

H. AYUNTAMIENTO 2021 -2024

Dependencia: H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
DE SAN GREGORIO ATZOMPA, PUE.

N.º de oficio: DUSGA/0024/2024

Asunto: EL QUE SE INDICA

Enrique José Pastor Nieva.
Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos Personales
Del Municipio de San Gregorio Atzompa, Puebla.

Presente.

Por medio de la presente el que suscribe Ing. Antonio Ruíz Esparza Díaz, Director de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos del Municipio de San Gregorio Atzompa, Puebla; reciba un cordial saludo por medio de la presente doy contestación a su oficio de fecha 17 de Junio de 2024, correspondiente a lo que se solicita con numero de folio: 2104438024000015 que fue realizada a través de Plataforma Nacional de Transparencia se remite:

1.- Solicito informe detallado respecto de la última fecha de adquisición de equipo de defensa y seguridad, así como la cantidad del recurso económico ejecutado para dicho fin, desde el comienzo de su administración gubernamental 2021-2024.

Respuesta:

- Fecha de adquisición conforme a contrato de adquisición: del 01 de diciembre de 2023 al 14 de diciembre de 2023.
- Cantidad de recurso económico pagado para dicha adquisición: \$98,333.20 (noventa y ocho mil trescientos treinta y tres pesos 20/100 m.n.)

2.- Solicito informe detallado respecto de qué fondo económico - gubernamental fue adquirido dicho equipo de defensa y seguridad en beneficio del municipio de San Gregorio Atzompa.

Respuesta:

- Dicha adquisición fue ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33 Fondo FORTAMUN para el ejercicio 2023

3. Solicito informe detallado respecto de la fecha y evento de entrega del equipo de defensa y seguridad en caso de haber sido adquirido.

Respuesta:

- La fecha de la entrega recepción de la adquisición por parte de la contratista al municipio se llevó a cabo el 14 de diciembre de 2023.

Palacio Municipal - S/N, Centro, 74320, San Gregorio Atzompa, Pue. Tel/fono - 01 222 289 6178

H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024

- El protocolo de entrega del equipo a los elementos de seguridad pública se llevo a cabo el 12 de enero de 2024.

4.- Solicito informe detallado de la persona física y/o moral de la cual fue adquirido el equipo de defensa y seguridad en beneficio del ayuntamiento de San Gregorio Atzompa, así mismo el tipo de compra a través de qué número de licitación y/o adjudicación directa. Agradeciendo se sirva anexar copia de dicho contrato.

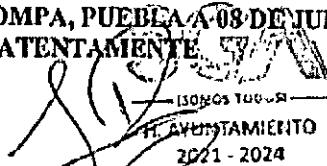
Respuesta:

- La empresa adjudicada para dicha adquisición es la denominada "Impulso Empresarial La Fragua, S.A. de C.V.", que cuenta con el siguiente Registro Federal de Contribuyentes (RFC): "IEF180510TX9.
- Dicha adquisición fue asignada a través del proceso de adjudicación por invitación a tres, con numero de proceso I3/SGA23006

Sin otro particular, le agradezco su fina atención prestada y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

SAN GREGORIO ATZOMPA, PUEBLA A 08 DE JULIO DE 2024

ATENTAMENTE



ING. ANTONIO RUIZ ESPARZA DIAZ
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
DE SAN GREGORIO ATZOMPA, PUEBLA

C.C.P. - Raymundo Arturo Barroeta Minutti. - Tesorero Municipal de San Gregorio Atzompa
C.C.P.- Archivo

Dirección de Desarrollo Urbano,
Municipal de San Gregorio Atzompa,
San Gregorio Atzompa, Pue.
2024

A fin de justificar sus aseveraciones el sujeto obligado anexó en copias certificadas, las constancias siguientes:

- ✓ Acuerdo de contestación de solicitud de información número SITISGA-15/2024, con respuesta a la solicitud de acceso folio210438024000015.
- ✓ Captura de pantalla de correo electrónico con respuesta a la solicitud de acceso folio210438024000015, remitida vía correo electrónico por la Unidad de Transparencia a la cuenta del solicitante, de fecha diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, con un archivo adjunto denominado "ACUERDO_folio210438024000015.pdf"

Oficio número DUSGA/0024/2024, con respuesta a la solicitud de acceso folio 210438024000015, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, firmada por el Director de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos.

Por otro lado, no pasa por desapercibido para este Órgano Garante, que mediante acuerdo de fecha seis de agosto de dos mil veinticuatro, se ordenó dar vista, a la persona reclamante, respecto a la respuesta que le otorgó el sujeto obligado, a fin de que manifestara lo que a su interés importara; sin embargo, el término que se le otorgó para tal efecto feneció, sin que haya hecho manifestación alguna.

Ahora bien, del análisis de la contestación proporcionada por el sujeto obligado, se observa que otorgó respuestas directas a los cuestionamientos realizados por la entonces persona solicitante, informando lo siguiente:

Del primer cuestionamiento, respecto a la última fecha de adquisición de equipo de defensa y seguridad y recurso ejecutado, informe la fecha y monto pagado.

Del segundo cuestionamiento, referente a qué fondo económico gubernamental ocuparon para el pago, le hizo saber que la adquisición fue ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33 Fondo FORTAMUN para el ejercicio 2023.

Del tercer cuestionamiento, en relación la fecha y evento de entrega del equipo de defensa y seguridad; le dijo que la entrega del proveedor al municipio fue el catorce de diciembre de dos mil veintitrés y el protocolo de entrega a los elementos de seguridad pública fue el doce de enero de dos mil veinticuatro.

Del cuarto y último cuestionamiento, proporcionó datos de proveedor, tipo de compra y número de licitación o adjudicación directa, le informó el nombre de la

persona jurídica, registro federal de contribuyentes y el número de la adjudicación por invitación a tres, sin embargo no proporcionó el contrato de la adquisición de equipo de defensa y seguridad tal como lo requirió, la entonces persona solicitante en su solicitud de acceso a la información en consecuencia, el mismo no modifica el acto reclamado; por lo que, el presente asunto se estudiará de fondo respecto al último punto mencionado.

Quinto. En el presente punto, se citan los hechos acontecidos en el presente asunto, tales como los términos de la solicitud de acceso a la información, la respuesta del sujeto obligado, los motivos de inconformidad y el alcance de respuesta, mismos que quedaron transcritos en el anterior Considerando.

Por lo que hace al informe justificado, el sujeto obligado únicamente manifestó que remitió a la persona recurrente un alcance de su respuesta inicial, mismo que fue analizado en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes dentro de presente asunto.

Respecto a la persona recurrente, no ofreció pruebas de su parte por lo tanto no se admiten

El sujeto obligado ofreció y se admite el siguiente material probatorio:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia de fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro, firmado por el Presidente Municipal.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de Acuerdo de contestación de solicitud de información número SITISGA-15/2024, con respuesta a la solicitud de acceso folio210438024000015.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de captura de pantalla de correo electrónico con respuesta a la solicitud de acceso folio210438024000015, remitida vía correo electrónico por la Unidad de Transparencia a la cuenta del solicitante, de fecha diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, con un archivo adjunto denominado "ACUERDO_folio210438024000015.pdf"

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de oficio número DUSGA/0024/2024, con respuesta a la solicitud de acceso folio210438024000015, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, firmada por el Director de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos.

A las documentales publicas ofrecidas por la autoridad responsable, se les concede valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

En primer orden de ideas, la persona recurrente, el día once de junio de dos mil veinticuatro, envió electrónicamente al Honorable Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa, Puebla, una solicitud de acceso a la información, en la cual requirió, en cuatro cuestionamientos información de la adquisición de equipo de defensa y seguridad y recurso ejecutado, monto pagado, qué fondo económico gubernamental ocuparon para el pago, la fecha y evento de entrega del equipo, datos de proveedor,

tipo de compra y número de licitación o adjudicación directa, así como el contrato de la adquisición.

A la cual, el sujeto obligado fue omiso en contestar la mencionada solicitud, dentro de los plazos establecido por la ley de la materia, inconformándose la entonces persona solicitante, por la falta de respuesta.

A lo que, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al remitir su informe justificado, manifestó haber proporcionado respuesta a la citada, durante la tramitación del presente recurso de revisión, informando que, de acuerdo a la Ley de Adjudicaciones y la Ley de Egresos del Estado de Puebla se habían realizado dos procesos; uno por invitación a tres personas, y otro por invitación a cinco personas.

Expuestos los antecedentes, es menester señalar que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado "A", fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV del precepto legal antes citado.

De igual manera la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, señala que el acceso a la información es un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Al respecto, se invoca la Tesis Aislada I.4º.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

"ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa."

Ahora bien, la persona recurrente envió una solicitud de acceso al sujeto obligado, a la cual dio respuesta durante el tramitación del presente medio de impugnación, sin embargo, tal como se observa en la misma, la autoridad responsable no contestó

de manera exhaustiva la solicitud de acceso a la información que se analiza, en virtud de que no le hizo llegar el contrato de la adquisición de equipo de defensa y seguridad celebrado durante la presente administración del Ayuntamiento.

Asimismo, resulta importante puntualizar que en el artículo 77, fracción XXVIII^[1], inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, señala que los sujetos obligados, tales como los Ayuntamientos, deben publicar entre otros asuntos, los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, expedientes y contratos en versión pública, observándose que es una obligación de transparencia del sujeto obligado el tener electrónicamente y publicada parte de la información requerida por la persona recurrente en su solicitud con número de folio 210438024000015, respecto a los contratos celebrados procedimientos de adquisiciones.

Por otro lado, los artículos 166 fracción XVII¹, 169 fracción XII² y 171³ de la Ley Orgánica Municipal, establece la atribución de la Tesorería Municipal de ejercer y

^[1] **ARTÍCULO 77** Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información: **XXVIII.** La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

b) De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación, y
11. El finiquito.

¹ El Tesorero tendrá las siguientes facultades y obligaciones:... XVII. Ejercer y llevar el control del presupuesto del Ayuntamiento;

² El Contralor Municipal, en el ámbito de su competencia, tendrá las facultades y obligaciones siguientes: ... XII. Vigilar el cumplimiento de normas y disposiciones sobre registro, contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, usos y conservación del Patrimonio Municipal;

³ Las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios de cualquier naturaleza, y la contratación de obra pública que realicen los Ayuntamientos se contratarán en los términos y mediante los procedimientos que prevén la

llevar el control del presupuesto, la facultad de la Contraloría Municipal de vigilar las el cumplimiento de las disposiciones respecto a las adquisiciones, realizadas por el Comité de Adjudicaciones del Ayuntamiento, en su caso; por lo que derivado de la anteriormente citada se advierte la posibilidad del sujeto obligado, de generar, poseer y resguardar, la información requerida en la solicitud de acceso a la información, respecto al contrato celebrado por concepto de equipo de defensa y seguridad.

En consecuencia, este Órgano Garante, considera parcialmente fundado el agravio de la persona recurrente, ya que el sujeto obligado tiene el deber de proporcionar toda aquella información generada, adquirida, transformada, conservada o que esté en su posesión, incluida la que consta en registros públicos; por lo que al no existir respuesta sobre el punto: "...**se sirva anexar copia de dicho contrato**", dato que fue requerido por la persona recurrente en su solicitud, no se ha atendido en su totalidad el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

Por tanto, con fundamento en lo establecido en la fracción IV del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto de Transparencia determina **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta, a efecto de que el sujeto obligado entregue a la persona recurrente el *contrato* requerido en el punto cuarto de su solicitud de acceso, en la modalidad y medio señalado para tal efecto, o en el caso que el mismo se encuentre en algún sitio de internet deberá indicarle a este último la fuente, lugar y la forma en que pueda consultarlo, reproducirlo o adquirirlo, es decir, establecer el paso a paso para acceder al mismo, notificando ésta en el medio que la entonces persona solicitante señaló para tal efecto, debiendo en su caso, el sujeto obligado cubrir los costos de

Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Prestación de Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, y demás disposiciones legales aplicables. Los Ayuntamientos contarán con un Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados y un Comité de Adjudicaciones en materia de Adquisiciones, los cuales estarán integrados conforme a la ley de la materia; o en su caso celebraran los convenios respectivos con los comités estatales correspondientes

reproducción de la información, tal como lo establece el numeral 167 del ordenamiento legal antes citado

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

Octavo. De conformidad con lo anteriormente expuesto, no pasa inadvertido para este Instituto, que el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia incumplió a una de las atribuciones que le son encomendadas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su artículo 16, fracción IV, tal y como se ha analizado en el considerando CUARTO, lo cual se traduce en omisión al cumplimiento a su obligación de atender las solicitudes de información en los plazos establecidos por la ley; motivo por el cual, en términos de los numerales 168 y 169 de la Ley Orgánica Municipal, se ordena dar vista al Órgano de Control Interno, siendo en este caso la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa, Puebla, para efecto de que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, tal como lo establece los artículos 191 y 198, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo que una vez hecho esto, se le solicita haga del conocimiento de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, con las constancias que acrediten el cumplimiento.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-0738/2024**
Folio: **210438024000015**

Primero. Se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información con número de folio 210438024000015, por las razones y los efectos establecidos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Segundo. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Tercero. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista al recurrente y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

Cuarto.- Dese vista a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa, Puebla, a efecto de que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente al Titular de la Unidad de Transparencia de dicho ayuntamiento; tal como se señaló en el Considerando **CUARTO** de la presente resolución. En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en Tepeaca, Puebla, el día veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE


**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO**
COMISIONADO


NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-0738/2024**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro.

PD3/NLI/MMAG/Resolución